

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

388/2018

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

09 de abril del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio de 2018

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco me comparte información parcial a la solicitada en el archivo adjunto (el cual también se adjuntó cuando se levantó el folio 01474918). La información que hace falta es la hora en que la audiencia comienza y la hora en que la audiencia se da por terminada (esto en hora y minutos). Además, hace falta la dirección del juzgado donde se llevó a cabo la audiencia..." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio 1123/2018 y anexos, de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2018, incoado dentro del expediente interno 183/2018, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información planteada, en sentido afirmativo, misma que notificó en la misma fecha vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 01474918.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
388/2018.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio
del año 2018 de dos mil dieciocho.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **388/2018**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman
en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 19 diecinueve de marzo del año
2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información vía
Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 01474918 ante la Unidad
de Transparencia del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,
solicitando la siguiente información:

"Solicito, la información adjunta acerca de las audiencias de imputación llevadas a cabo
después de la implementación de la nueva reforma de justicia. Esta información sería de
los municipios de Gdl, Tonalá, Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zuniga, Ixtlahuacán
de los Membrillos, el Salto y Juanacatlán. la requiero desde que se implementó la reforma
de justicia en su estado hasta el día de hoy".(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el Director de
Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado Consejo de la Judicatura del
Estado de Jalisco, con fecha 29 veintinueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho,
mediante oficio 1123/2018 y anexos, incoado dentro del expediente interno 183/2018,
emitió respuesta a la solicitud de información planteada, en sentido afirmativo, misma
que notificó en la misma fecha vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del
folio 01474918.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta otorgada,
el día 05 cinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó
recurso de revisión** vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00007518,

mismo que la Oficialía de partes de este Instituto lo tuvo por recibido el día 09 nueve de abril del año en curso con folio 01968, cuyo agravio versa medularmente en lo siguiente:

“...El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco me comparte información parcial a la solicitada en el archivo adjunto (el cual también se adjuntó cuando se levantó el folio 01474918). La información que hace falta es la hora en que la audiencia comienza y la hora en que la audiencia se da por terminada (esto en hora y minutos). Además, hace falta la dirección del juzgado donde se llevó a cabo la audiencia. Por último, la información enviada en formato pdf (imagen) proviene de una tabla de Excel ¿Sería posible enviarla así? Por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 388/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite. Audiencia de Conciliación. Se solicita informe. El día 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, se da cuenta de que el día 05 cinco de abril del año en curso, se presentó recurso de revisión vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00007518, mismo que fue recibido el día 09 nueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado, para que en apego a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviara a este Instituto un informe de contestación del presente recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación del presente acuerdo.

El referido acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/299/2018, el día 17 diecisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio RR00007518; asimismo y a la parte recurrente por la misma vía y fecha, como consta a foja sesenta de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Se recibe informe. Se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas. Se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 1343/2018, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de abril del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 2382; visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en el punto correspondiente de la presente resolución.

En el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando como pruebas, un CD que contiene la información remitida al ahora recurrente, constancias que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución y se le requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo, manifestara lo que a su derecho corresponde en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado y finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de

Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que le fue notificado a la parte recurrente el día 26 veintiséis de abril del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio RR00007518, como consta a foja sesenta y seis de las actuaciones que integran el recurso de revisión 388/2018.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Con auto del día 04 cuatro de mayo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvieron por recibidas las manifestaciones que efectúa el recurrente a través del Sistema Infomex Jalisco el día 03 tres de mayo del año en curso, en atención al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho, de las cuales se ordenó glosar a las constancias del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

8. Se recibe informe. Se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, emitido por el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio 1660/2018, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 22 veintidós de mayo del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 3298; visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento en alcance al asunto que nos ocupa y por otro lado, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones de información. Acuerdo que le fue notificado al recurrente el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 04 cuatro de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora, dio cuenta que el día 28 veintiocho de mayo del presente año, el recurrente le fue notificado el acuerdo emitido en fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, de conformidad con lo establecido con el artículo 99.1 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III,

81 y 82 de su reglamento, sin embargo una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel (33) 3630 5745

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 01474918	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	29/marzo/2018
Surte efectos:	09/abril/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/abril/2018
Concluye término para interposición:	30/abril/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/abril/2018
Días inhábiles	Del 26/marzo/2018 al 06/abril/2018 y Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado en el informe de Ley rendido, remitido a este Instituto en fecha 18 dieciocho de abril del año en curso, acredita que mediante actos positivos le informa de la sede de los Juzgados en los cuales se ventilan las Audiencias de Imputación solicitadas, siendo en los municipios de Tonalá y Chapala; Juzgados Especializados en control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Distrito I carretera Libre a Zapotlanejo km. 17.5 C.P. 45420 y Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Distrito V Chapala, km. 2 carretera a Chapala-Mezcala, desviación Hacienda la Labor C.P. 45900 en Chapala, Jalisco.

Del citado informe rendido, se le dio vista a la parte recurrente, quien se manifestó inconforme en el sentido de que de la información solicitada faltaba la hora de inicio y término de las Audiencias de Imputación requeridas.

Asimismo del informe complementario rendido por el sujeto obligado se desprende que realiza actos positivos, ya que con fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, mediante oficio 1659/2018, emitió nueva respuesta a la solicitud de información planteada en donde le adjunta la información faltante a la que hace mención el ciudadano en su requerimiento, la cual notificó al recurrente en esa misma fecha vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como se desprende de la impresión de pantalla de envío de correo visible a fojas setenta y siete y setenta y ocho de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

La información complementaria fue proporcionada mediante oficio CJJ/DV/989/2018, signado por el Licenciado Juan Antonio Arana González en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control Enjuiciamiento y Ejecución Penal en Chapala, Jalisco y mediante oficio signado por el Licenciado Paúl Alemán Villalobos, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal con sede en Tonalá, Jalisco, en los cuales constan las aclaraciones y la información faltante de la que se duele el recurrente relativa a la hora de inicio y término de las audiencias de imputación llevadas a cabo.

Del referido informe y sus anexos, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del 2018, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus

pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada en fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, éste no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado hace entrega de manera completa de la información solicitada de origen.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

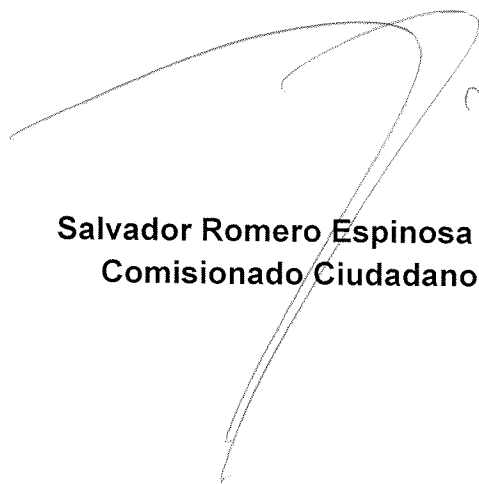
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 388/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....
HGG